



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA,  
DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Antonio Rey Enríques, Síndico del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **023513**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta a través del cual se desahoga la vista dada en auto de veintisiete de marzo, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto en la que se determinó lo siguiente<sup>1</sup>:

*"B) Se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, para que entregue las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca.*

*C) De igual forma, deberán entregarse en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Los citados intereses deberán calcularse, por concepto de los recursos entregados desde enero hasta la fecha de emisión de esta sentencia, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones."*

Al respecto, el Síndico promovente manifiesta, esencialmente, que el Municipio de Santa María Atzompa celebró con el Secretario de Finanzas de Oaxaca un convenio de pago para dar por cumplimentada la sentencia dictada en esta controversia constitucional y que, hasta el día de hoy, la autoridad demandada ha cumplido con el calendario establecido.

<sup>1</sup> Foja 326 de autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46<sup>2</sup> y 48<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** para que, oportunamente, informe a este Alto Tribunal de los actos que en lo sucesivo realice en cumplimiento del referido convenio, debiendo acompañar las copias certificadas correspondientes apercibido que, de no hacerlo, **se procederá en términos de la parte final del segundo párrafo del citado artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a la autoridad estatal.

Así lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE. *[Firma]*

EL 22 ABR 2015

FOR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTA *[Firma]*